



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2025-39152983- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1399-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 02/03 del documento N° IF-2025-56112842-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1768/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.01 10:28:28 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.01 10:28:29 -03:00

## ACTA ACUERDO

Córdoba, 15 de mayo 2025. Se reúnen por una parte el Sindicato Único de Trabajadores del Neumático Argentino (SUTNA), representado por Guillermo Acuña, miembro de la Comisión Directiva; y por la empresa RUIZ Y CIA S.R.L. lo hace Hugo Ruiz, socio gerente de la misma; y en el marco de las negociaciones del Expte. N° EX-2025- 39152983- -APN-DGDTEYSS#MCH, manifiestan y acuerdan lo siguiente:

I.- La empresa RUIZ Y CIA SRL manifiesta la necesidad de establecer mecanismos de solución producto de la crisis general económica imperante en el país, pero especialmente en la actividad del sector de cubiertas nuevas chinas provocada, por un lado, por la apertura de políticas de gobierno en torno a las importaciones; y por otro lado, producto de la contracción económica general que ha llevado a una caída abrupta en el nivel general de las ventas de la empresa desde el último trimestre 2024 y los primeros 90 días del 2025. Que, como consecuencia de lo relatado, la empresa afirma que se encuentra en la urgencia de realizar medidas de emergencia ya que no hay ventas. Por su parte, el horizonte comercial del negocio con las políticas establecidas por el gobierno nacional parece inviables competitivamente. La empresa no puede competir con los precios de los mismos productos que ingresan desde el exterior.-

II.- El SUTNA manifiesta que toma conocimiento de lo expresado por la empresa, y sin reconocer hechos ni derechos a la parte empresaria, acepta la posibilidad de alcanzar un acuerdo a los fines de resguardar el salario, puestos de trabajo y los demás derechos de los trabajadores.

III.- Las PARTES, atento a la situación extraordinaria referida, y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido, acuerdan que desde el 01/05/2025 y hasta el 31/07/2025 se considerará como NO remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA. INSSJvP. Asignaciones Familiares y ENE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la Empresa continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente al 30/04/2025. Sin perjuicio de ello, la Empresa se obliga a abonar durante la vigencia del presente acuerdo, los montos que se acuerden en negociación paritaria del sector (CCT SUTNA-RUIZ), como así también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para las empresas del rubro "químico" y/o para el sector privado en general.

Lo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro del próximo año aniversario.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.

IV.- En consecuencia, del acuerdo alcanzado y teniendo en cuenta que el mismo tiene como uno de sus objetivos centrales la protección de los puestos de trabajo, la empresa RUIZ Y CIA S.R.L. se compromete a no despedir sin causa a los trabajadores representados por SUTNA y alcanzados por las disposiciones de la presente negociación.

V.- La parte sindical manifiesta que cualquier aceptación del presente acuerdo no puede implicar en modo alguno un precedente para negociaciones en el futuro.

VI.- Las PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Capital Humano, Secretaria de Trabajo de la Nación.

De conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha precedentemente indicados.



AGUIÑA GUILLERMO BERNABE  
1º VOCAL TITULAR  
Comisión Directiva S.U.T.B.A.



HUGO ALBERTO RUIZ  
SOCIO GERENTE  
RUIZ Y CIA. S.R.L.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1399-25 Acu 1768-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.